



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO "2019 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 10:51 AM
 29 OCT 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

No. Oficio: 131
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 29 de octubre del año 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
 LA LXIV LEGISLATURA
 PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11:18 AM
 29 OCT 2019
 Lic. Chirigós

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
 FRACCIÓN XXXII AL ARTICULO 13 DE LA LEY DE LA DEFENSORIA DE LOS
 DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS DE OAXACA.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCION XXXII AL ARTICULO 13 DE LA LEY DE LA DEFENSORIA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS DE OAXACA.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCION XXXII AL ARTICULO 13 DE LA LEY DE LA DEFENSORIA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS DE OAXACA.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En atención a la reforma constitucional del año 2011 en materia de derechos humanos, establecida actualmente en el artículo primero de nuestra carta magna, por la cual se decanta la posibilidad formal, material, reconocida en la constitución y los tratados internacionales, para que los organismos no jurisdiccionales en materia de derechos humanos, asuman no solo la observancia de estos en el país, como en el caso de las entidades federativas por medio de los organismos equivalentes no jurisdiccionales en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

materia de derechos humanos; quienes ejercen sus facultades mediante la tramitación de quejas, emitiendo recomendaciones, presentado acciones de inconstitucionalidad y en el caso de Oaxaca de manera específica presentado juicios para la protección de derechos humanos, facultades que sin duda son de carácter irreducible, las cuales tienen sus limitantes como son la materia electoral y la materia laboral, aunque los derechos políticos electorales y los derechos laborales son derechos humanos, por lo que ante la justiciabilidad de estos derechos y la existencia de sus leyes especiales adjetivas como sustantivas de estas materias, es necesario que los organismos no jurisdiccionales de protección de derechos humanos, asuman una competencia activa para buscar la protección de estos derechos, que la constitución y la ley señalan como una restricción competencial para hacerlos efectivos mediante los mecanismos que tiene en nuestro estado, el órgano no jurisdiccional en materia de derechos humanos, por lo que es necesario dotar de competencia a la defensoría de los Derechos Humanos de los Pueblos de Oaxaca, como órgano especializado en la protección de derechos humanos, para que mediante un área de litigio estratégico pueda realizar la defensa de los derechos políticos electorales y laborales de las personas en este estado y que por vía de consecuencia se cumpla con los estándares internacionales, que deben observar los organismos para jurisdiccionales de protección de derechos humanos, los cuales implican una actividad litigiosa como representación de la sociedad cuando observe la vulneración de los derechos humanos en asuntos trascendentales que se pueden dar en la materia electoral y laboral; situación que hace claro que en la actualidad de la Defensoría de los Derechos Humanos de los Pueblos de Oaxaca, no cumple a cabalidad los mandamientos o parámetros que se fijaron a nivel internacional para la actuación de un ombudsman, que en este caso implica la representación jurídica de la sociedad y ante la limitación de este órgano no jurisdiccional en materia de derechos humanos para conocer de estas materia, se hace necesario dotarlo de facultades para que pueda litigar esta materia con la finalidad de que su especialidad la haga efectiva en la tramitación de estos asuntos considerados



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

como emblemáticos o de trascendencia para que fijen un precedente en nuestra entidad, como lo advierten los principios de París relativos al estatuto, funcionamiento de las institucionales nacionales de protección y promoción de derechos humanos.

PRINCIPIOS DE PARÍS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (1993) POR LA QUE SE ESTABLECE LA COMPETENCIA Y COMPOSICIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

A.-Competencia y atribuciones:

- 1.-La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.
- 2.-La institución nacional dispondrá del mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.
- 3.-La institución nacional tendrá, en particular, las siguientes atribuciones:

...

- ii) todas las situaciones de violación de los derechos humanos de la cual decida ocuparse.

C.- Modalidades de Funcionamiento.

- 1.- examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de competencia, que les sean sometidas por el gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, la propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;

D.- Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasi jurisdiccional.

Las instituciones nacionales podrán estar facultadas para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ellas los particulares y sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de sindicatos y cualquier otra organización representativa. En ese caso y sin perjuicio de los principios antes mencionados que se refieren a otros aspectos de la competencia de las comisiones, las funciones que se les encomiendan podrán inspirarse en los siguientes principios;

- 1.-...
- 2.- Informar al autor de la demanda acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarle el acceso a esos recursos;...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA

Diputada Local Oaxaca

López

morena
La esperanza de México

Los anteriores numerales señalan de manera clara que la composición y competencia de los organismos protectores de derechos humanos no jurisdiccionales, no solo se limitan a las quejas o recomendaciones por regla general, por lo que actualmente podemos observar de estos instrumentos internacionales que hoy son parte del bloque de constitucionalidad derivado del artículo primero constitucional en materia de derechos humanos y el criterio del poder judicial de la federación que define la jerarquía de los tratados internacionales y que sin duda componen el denominado bloque de constitucionalidad al estar en la misma categoría la constitución con los instrumentos internacionales, por lo que hace patente que en los estados miembros de las naciones unidas, puedan o deban observar estos lineamientos para la creación de órganos nacionales o sus equivalentes por vía de consecuencia para definir su competencia y organización, como se aprecia de los numerales ya descritos anteriormente, de los que se desprende que no solo tiene competencia no jurisdiccional o bien que no solo puede observar asuntos de este tipo de competencia sino incluso puede ejercer competencia cuasi jurisdiccional, al realizarle una petición un interesado en el que le hace saber los derechos y recurso con los que cuenta e incluso debe facilitarle la presentación o bien hacer efectivos los mismos, por lo que sin duda es evidente que la procedencia de un área de litigio estratégico en todas las materias pero con mayor énfasis en la materia electoral y laboral, para cumplir con los parámetros internacionales del ombudsman y ser un organismos de verdadera protección de derechos humanos, ya que actualmente se encuentra limitado jurídicamente para conocer quejas en materia laboral y electoral, pero de lo que no está limitado de manera expresa, es de ejercer la función cuasi jurisdiccional para representar a los peticionarios mediante litigio estratégico en las materia en las que no pueda actuar como autoridad protectora de derechos humanos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

CONCLUSIÓN.

Ante la transcripción hecha de los dispositivos internacionales que delinear los principios generales que los estados miembros de las naciones unidas, deben observar para crear instituciones nacionales protectoras de derechos humanos de carácter no jurisdiccional, observamos de manera clara que en la actualidad la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos de los Pueblos de Oaxaca, no ejercen el parámetro cuasi jurisdiccional, por lo que el planteamiento del problema de la presente iniciativa, con respecto a la competencia limitada que estos organismos no jurisdiccionales en materia de protección de derechos humanos, tiene en materia electoral o en materia del trabajo por no poder sumir competencia como autoridad para proteger estos derechos humanos, pero que sin duda con la presente se plantea resolver esta problemática mediante la creación de un área de litigio estratégico que puede ejercer en materia electoral y laboral, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas que lo soliciten y por vía de consecuencia estos organismos no jurisdiccionales cumplirían con el parámetro cuasi jurisdiccional, por lo que la presente iniciativa es procedente.

por lo anterior es evidente la necesidad de proponer la iniciativa que tiene por objeto adicionar la fracción XXXII al artículo 13 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos de los Pueblos de Oaxaca.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
Artículo 13. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones: ...	Artículo 13. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones: ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

<p>XXXI. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y otros ordenamientos legales del Estado.</p>	<p>XXXI. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y otros ordenamientos legales del Estado.</p> <p>XXXII.-Para promover mediante litigio estratégico, los recursos jurídicos en materia Laboral y Electoral.</p>
---	---

DECRETO

Artículo 13. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXXI. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y otros ordenamientos legales del Estado.

XXXII.-Para promover mediante litigio estratégico, los recursos jurídicos en materia Laboral y Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de octubre de 2019.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIP ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ